

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 83/2022

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Informe Técnico G.A.R.G.CH./S.R.O.E.P.E.H. N° 008/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Regional de Obras Publicas Energía e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco; la Resolución Administrativa ANPE N° 59/2022 de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación "SUPERVISION CONT. UNIDAD ACADEMICA GRAN CHACO"; la Resolución Administrativa ANPE N° 67/2022 de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación "SUPERVISION CONST. UNIDAD ACADEMICA GRAN CHACO"; el informe legal G.A.R.G.CH./S.R.J. 795/2022 emitido en fecha 22 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO 1:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de compromiso, honestidad, responsabilidad y legalidad.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que dicha norma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado. Su Artículo 3 dispone que los Sistemas de Administración y Control se aplican a todas las entidades del Sector Público.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, cuenta con Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Esta normativa, en el artículo 14 parágrafo I establece que el "Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. **b) Órgano Ejecutivo Regional.**"

Por su parte en su Art. 32, establece que "El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria".

En cuanto a la conformación del Órgano Ejecutivo Regional, el Artículo 33, Parágrafo, establece "**El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes."

En lo referido a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, en los puntos 3 y 8 de su Artículo 35. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA EJECUTIVA O EJECUTIVO REGIONAL), se encuentra: "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando

la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

Que, el D.S. N° 181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) de fecha 28/06/2009 y sus modificaciones, se constituyen en la normativa legal vigente que regula las contrataciones estatales en el Estado Plurinacional de Bolivia. Dicha normativa, en lo referente a las Modalidades de Contratación y Cuantías, se encuentra regulado por el Artículo (MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y CUANTÍAS), modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, y este a su vez fue modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, dentro de las cuales se encuentra prevista la **Contratación por Excepción**.

Que, en cuanto al caso específico de la Modalidad por Excepción, el D.S. 0181, prevé disposiciones legales en la SECCIÓN IV (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), que a su vez dispone:

En cuanto a la autoridad competente, el **“ARTÍCULO 64.- (RESPONSABLE DE CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN)**, señala que es “La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción” y “La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución.”

Asimismo, existen causales expresas para la procedencia de esta modalidad de contratación, reguladas por el Art. 65, que prevé en el Inc. q) - modificado por el parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956 - del **“ARTÍCULO 65.- (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN)**. **La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez;”**

Para el efecto, establece en el Artículo 66. (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), las cuales debe darse estricto cumplimiento.

CONSIDERANDO 2:

Que, Cumplidas las formalidades establecidas en normativa específica, se ha procedido a realizar el proceso de contratación para la SUPERVISION “CONST. UNIDAD ACADEMICA GRAN CHACO” bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, habiéndose declarado desierta la Primera y Segunda Convocatoria.

Que, Ante la declaratoria desierta de la primera convocatoria se emitió La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANPE N° 59/2022 DE DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: SUPERVISION “CONST. UNIDAD ACADEMICA GRAN CHACO” (CODIGO: GAR-GCH-ANPE-ST-N° 03/2022) CUCE: 22-4601-00-1287918 -1-1, posteriormente ante la segunda convocatoria declarada desierta se emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANPE N° 67/2022 DE DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: (CODIGO: GAR-GCH-ANPE-ST-N° 03/2022) CUCE: 22-4601-00-1287918 -2-1

Que, ante la declaratoria desierta por dos veces la convocatoria del proceso de contratación SUPERVISION “CONST. UNIDAD ACADEMICA GRAN CHACO”, se emitió el Informe Técnico G.A.R.G.CH./S.R.O.E.P.E.H. N° 008/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Regional de Obras Publicas Energía e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, mismo en el que se establecen justificaciones técnicas en cuanto a la necesidad de realizar la contratación por excepción **SUPERVISION “CONST. UNIDAD ACADEMICA GRAN**

CHACO", solicitando en consecuencia al Ejecutivo Regional el inicio del proceso de contratación por excepción.

Que, el informe legal G.A.R.G.CH. S.R.J./795/2022 emitido por la Secretaría Regional Jurídica en fecha 22 de diciembre de 2022, previo análisis y valoración de la documentación y en virtud al informe técnico G.A.R.G.CH./S.R.O.E.P.E.H. N° 008/2022, de 22 de diciembre de 2022, realiza el correspondiente análisis manifestando que: ...“En cuanto a la Modalidad por Excepción, en el D.S. 0181, se encuentra prevista en la (SECCIÓN IV MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), que a letra señala:

“ARTÍCULO 63.- (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN). Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS.

Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.”

ARTÍCULO 65.- (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN). La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

Nota: El inciso q) del artículo 65, fue modificado por el parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956 con el siguiente texto:

q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez.

Informe legal en el que se concluye manifestando,..” De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, al haberse declarado desierta por segunda vez la convocatoria en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) del proceso de contratación **SUPERVISION “CONST. UNIDAD ACADÉMICA GRAN CHACO”**, existe causal para la procedencia bajo la Modalidad de CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN. Consiguientemente es facultad del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, fungir como **RESPONSABLE DE CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN**, para el efecto”. Por lo que se recomienda al Ejecutivo Regional...”que ante la necesidad de realizar la contratación, emita Resolución Administrativa técnica y legalmente motivada, que establezca el procedimiento a seguir para la contratación por excepción correspondiente, previo cumplimiento de las actividades y respaldos por parte de la Unidad Solicitante (Secretaría Regional de Obras Públicas, Energía e Hidrocarburos).

Que, El Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios del G.A.R.G.CH. en la sección IV artículo 19 establece que “el PROCESO DE CONTRATACION POR EXCEPCIÓN será realizado conforme dicte la Resolución Administrativa que autoriza la contratación por excepción”.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional en su condición de MAE constituida en el Responsable del Proceso Contratación por Excepción; en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución, Estatuto Autonómico Regional y las Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Inicio del Proceso de Contratación **“SUPERVISION “CONST. UNIDAD ACADÉMICA GRAN CHACO”**; bajo la Modalidad de Contratación por Excepción; y sea, de conformidad a lo estipulado en el D.S. 0181 y sus modificaciones, debiendo sujetarse asimismo a los lineamientos y aspectos técnico administrativos establecidos en la presente Resolución, conforme lo establece

el D.S. 181 y el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios del G.A.R.G.CH

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento del objeto establecido en el art. 1 de la presente Resolución Administrativa, la contratación por Excepción deberá ser realizada cumpliendo de manera obligatoria el siguiente procedimiento:

1. La Unidad solicitante, a momentos de solicitar la autorización del Inicio del Proceso de Contratación adjuntará toda la documentación pertinente que ha sido generada antes y después de la declaratoria desierta; siendo de manera enunciativa y no limitativa la siguiente: inscripción en el PAC, POA, PREVENTIVO, Resoluciones de declaratorias desiertas, informes legales (si corresponde), Informes Técnicos, Especificaciones Técnicas, y todos los documentos que la Unidad Solicitante considere oportuna.
2. La unidad de contrataciones, deberá elaborar el Documento Base de Contratación (DBC), a efectos de establecer en este instrumento administrativo, todos los aspectos técnicos-legales a ser exigidos por la entidad.
3. En función al DBC, se invitará de manera Directa a presentar propuesta a las empresas que cumplan con todos los requerimientos, a efectos de ser parte en el Proceso de Contratación. En el texto de la invitación deber ser de manera expresa solicitada la siguiente documentación:
 - 3.1. Carta de aceptación a la invitación
 - 3.2. Carnet de Identidad del invitado
 - 3.3. Poder de Representación Legal (cuando corresponda).
 - 3.4. Constitución de la empresa invitada (cuando corresponda)
 - 3.5. Certificado de padrón Nacional de Impuestos Nacionales NIT
 - 3.6. Certificado de Matrícula de Comercio.
 - 3.7. Propuesta Técnica-económica, en base al DBC adjunto.
4. El proponente invitado deberá presentar la carta de aceptación, dirigida a la MAE, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación por Excepción.
5. Asimismo será conformada una Comisión de calificación, misma que estará compuesta por la Unidad Solicitante y administrativa. Para lo cual se emitirán los Memorándum de Designación.
6. La Comisión de Calificación elaborará en primera instancia el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.
7. En atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación será elaborada la Resolución de Adjudicación por el área legal.
8. Se notificará con la Resolución de Adjudicación al Adjudicado. Solicitándole presente los siguiente documentos, en original y/o fotocopias legalizadas, a efectos de formalizar la contratación:
 - 8.1. Certificado RUPE que respalde la información declarada en la propuesta.
 - 8.2. Cedula de Identidad.
 - 8.3. Documento de Constitución de la Empresa. (cuando corresponda)
 - 8.4. Matrícula de Comercio actualizada, excepto para proponentes cuya normativa legal inherente a su constitución así lo prevea.
 - 8.5. Poder General Amplio y Suficiente del Representante Legal del proponente con facultades para presentar propuestas y suscribir contratos inscrito en el Registro de Comercio, esta inscripción podrá exceptuarse para otros proponentes cuya normativa legal inherente a su constitución así lo prevea. Aquellas empresas unipersonales que no acrediten a un Representante Legal, están exentas de la presentación del Poder.

- 8.6. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT) válido y activo, salvo lo previsto en el numeral 26.3 del presente DBC.
- 8.7. Certificado de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, excepto en el caso de personas naturales.
- 8.8. Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato. En el caso de Asociaciones Accidentales esta garantía podrá ser presentada por una o más empresas que conforman la Asociación, siempre y cuando cumpla con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida a nombre de la entidad convocante.
Cuando se tengan programados pagos parciales, en sustitución de esta garantía, se podrá prever una retención del siete por ciento (7%) de cada pago.
- 8.9. Documentación que respalde la Experiencia General y Específica del proponente.
- 8.10. Documentación que respalde la Experiencia General y Específica, y Formación del personal propuesto.
9. La Comisión de Calificación elaborará a solicitud del Responsable del Proceso el Informe de Verificación Técnica de Documentos.
10. Previa solicitud el área legal elaborará el Informe Legal de verificación de documentos para la formalización del contrato, así mismo elaborará el Contrato, en base al modelo establecido el DBC para el Servicio de Supervisión.
11. Finalmente deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Manual de Operaciones del SICOES, Puntos 4, 4.2 inc b); 7.2.12 inc. a), b) y c).
12. Remitir la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (C.G.R).

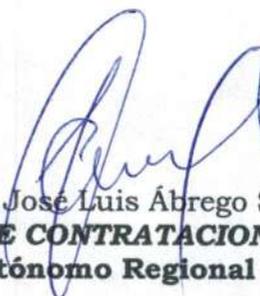
ARTÍCULO TERCERO.- Se encarga el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución a los servidores públicos dependientes de las Secretarías Regional de Economía y finanzas públicas; Secretaría Regional Jurídica y Secretaría Regional de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos.

ARTÍCULO CUARTO.- A los fines de su cumplimiento, a través de Asesoría de Despacho, remítase fotocopia simple de la presente Resolución a las Secretarías Regionales referidas en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución, deberá ser publicada en la Mesa de partes del G.A.R.C.CH.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. José Luis Ábrego Serruto
RESPONSABLE DE CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



J. GALVAN ROSSI
UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO
R.P.A.N. 566688 C.U.S.R.